

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligadas en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entenderá hecha la promulgación al día que se insere en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, a no dispusiera lo contrario. - (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1922

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales aborran, en primer término, al Estado o Nación que autorice las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adicionales por los mismos, así como los derechos de sucesión de los anuncios en los periódicos oficiales cuando no retribuyese en remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 5.º

DESCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FORMA DE COMUNA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Ses meses	21	Ses meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta. Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE. - Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el caso de contarse, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. - Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.239
REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 74 382,46 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponda exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920, a la Sociedad extranjera «Hutchinson», con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y dos.

ALFONSO
El Ministro de Hacienda,
Francisco Bergamín y García
("Gaceta" 29 Junio 1922).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 2.341
(Conclusión)

REALES ORDENES

Considerando que la primera obligación que incumbe al Patronato es, acatando las ordenes que el Protectorado

dicta, en cumplimiento estricto de las disposiciones legales citadas, proceder al aseguramiento del capital fundacional para lo cual y teniendo en cuenta que este según la cláusula testamentaria de la institución se compone de 500,000 en metálico, debe el patronato reclamarlo de su poseedor actual, y así que se haya hecho cargo del mismo, convertirlo, sin dilación inexcusable, en una lámina intransferible a nombre de la fundación, dando cuenta a este Ministerio con la urgencia que el caso requiere del resultado de sus gestiones.

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, en cumplimiento de los deberes que le están impuestos de ayudar a las fundaciones del Protectorado, debe procurar, por cuantos medios le conceden la instrucción vigente y demás disposiciones legales, que cuanto antes le sea entregado al Patronato el importe del legado que constituye el capital de la fundación, dando cuenta a la Superioridad de las gestiones que para ello realice y el éxito obtenido.

Considerando que para coadyuvar la acción de la Junta provincial y reunir el mayor número de datos y antecedentes necesarios conducentes a la persecución y aseguramiento de los bienes fundacionales se debe interesar del Ministerio de Estado que, por mediación de los agentes consulares o diplomáticos de la nación en la República Argentina, re-

clame al doctor Antonio de P. Alcu representante que ha sido de la provincia de Lérida en la testamentaria de don Pedro Vila y Collina, una relación del importe exacto del legado instituido a su favor, según la liquidación definitiva del erudal relicto, persona a quien se haya hecho la entrega, a la fecha de la fecha de la misma y cuantos comprobantes y cuan as justifiquen estos extremos:

Considerando que es atribución del Patronato redactar los Estatutos por que ha de regirse el funcionamiento de la fundación, para lo cual se ha de ajustar a la voluntad del fundador establecidas en su testamento y a las disposiciones vigentes, debiendo ser aprobados los Estatutos así redactados por el Ministerio de Instrucción pública a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, según los artículos 5.º y 24 de la instrucción:

Considerando que según el artículo 39 de la instrucción vigente debe incoar desde luego el expediente de clasificación, para lo que es necesario reclamar al Patronato la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 4º, ordenándose además con objeto de evitar trámites inútiles que retrasen el funcionamiento normal de la fundación que para cumplir el artículo 43 se concede audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios por el plazo señalado, y teniendo en cuenta las rebramaciones presentadas si

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.442

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 62 de la Ley provincial vigente, y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 55 de la misma y demás disposiciones concordantes, he acordado convocar la Excm. Diputación para el día 1.º de Agosto próximo y sucesivos, a las diez y siete horas, en su Casa-Palacio, con objeto de inaugurar las sesiones del primer período semestral de este año.

Córdoba 18 de Julio de 1922. - El Gobernador, Manuel Suca Escalona.

las hubiere, emita informe la Junta provincial;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tenga por constituida la fundación «Pedro Vila Codina» en la provincia de Lérida:

2.º Que se nombre el Patronato que ostentará su representación, designando par desempeñarlo a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida.

3.º Ordenar al Patronato que reclame el importe del legado que constituye el capital de la fundación de su poseedor actual y así que se haya hecho cargo del mismo, lo convierta sin dilación inexcusable en una lámina intransferible a nombre de la fundación haciendo uso para elol de cuantas facultades le concede la instrucción vigente y demás disposiciones legales dan cuenta a la Superioridad de las gestiones que realice y éxito obtenido.

4.º Interesar del Ministerio de Estado que por mediación de los agentes consulares o diplomáticos de la nación en la República Argentina, reclame al doctor don Antonio de P. Aleu, representante que ha sido de la provincia de Lérida en la testamentaría de don Pedro Vila Codina, una relación del importe del importe exacto del legado instituido a su favor según liquidación definitiva del cual relicto, persona a quien se hay hecho la entrega la fecha de la misma y cuantos comprobantes y cuantos justifiquen estos extremos.

5.º Que por el patronato se proceda a la redacción de los Estatutos por que se ha de regir el funcionamiento de la fundación ajustándose a la voluntad del fundador, establecida en su testamento y a las disposiciones vigentes, sometiéndolas a la aprobación de este Ministerio.

6.º Que se incre, desde luego el expediente de clasificación ordenado en el artículo 89 de la Instrucción vigente reclama al Patronato la remisión de los documentos que se refiera el artículo 42.

7.º Que para cumplir el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida que una vez que haya transcurrido el plazo señalado y teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas si las hubiere, emita el informe preceptivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:—:—

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos manifestados por algunas entidades de realizar visitas detenidas de estudio a la Exposición Nacional de Bellas Artes del

corriente año, y al propio tiempo con el fin de efectuar la estadística necesaria para el conocimiento del desarrollo de estos certámenes y las comprobaciones que sean necesarias para censos sucesivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogarla hasta que V. I. considere que debe permanecer abierta, quedando autorizado, como Jefe de la misma para proceder a su oportuna clausura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(«Gaceta» 9 Julio 1922)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por don José Fernández Robina, Profesor ne término de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, contra la Real orden de 31 de Marzo de 1921, la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 24 de Febrero último, comunicada a este Ministerio en 12 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Marzo de 1921, recurrida en este pleito, sin perjuicio de lo que, en su día, pueda resolver la Administración respecto a ser o no lesivas las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1919 y 9 de Enero de 1920, que al presente declaramos firmes y subsistentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

MONTEJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Laureano Pérez Benedé, reclamando contra la exclusión de que ha sido objeto para tomar parte en las oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo:

Resultaudo que en la «Gaceta de Madrid, del día 24 de Diciembre del año último se publicó el oportuno anuncio anunciando a oposición la plaza mencionada y concediendo a los opositores un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el referido periódico oficial para la presentación de documentos, plazo que ter-

minó el día 23 de Junio del corriente año:

Resultando que con fecha 25 de Enero de 1922 tuvo entrada en este Ministerio la instancia del señor Pérez Benedé, solicitando, entre otras, tomar parte en las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, documento que llegó a este Ministerio fuera del plazo legal:

Resultando que en fecha 28 de Mayo próximo pasado fué inserto en la «Gaceta de Madrid» el correspondiente anuncio de nombramiento del Tribunal y de admisión y exclusión de los aspirantes, encontrándose entre estos últimos el señor Pérez Benedé, determinando al propio tiempo que desde aquel momento empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Resultando que contra la exclusión dicha, el señor Pérez Benedé reclamó en instancia fecha 24 de Junio, acompañando el oportuno recibo de la Administración de Correos, del que se deduce que la solicitud para tomar parte en las oposiciones fué presentada dentro del plazo legal:

Resultando que es a reclamación está hecha fuera del plazo que señalan los artículos 14 y 15 del repetido Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de don Laureano Pérez Benedé, quedando, en su consecuencia, excluido definitivamente de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 12 de Julio de 1922.

MONTEJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 15 Julio 1922).

Núm. 2.289

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a la construcción y organización en esta Corte del Instituto de Investigaciones Biológicas que lleva el nombre del Catedrático D. Santiago Ramón y Cajal.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

A LAS CORTES

Por disposiciones inexcusables de la ley ha sido jubilado el Catedrático don Santiago Ramón y Cajal.

Con este motivo, un movimiento general de simpatía y admiración, extendido por los Centros de cultura de toda España, han dado testimonio fehaciente de la justa consagración que su obra merece.

El Gobierno de S. M. desea adherirse a estas manifestaciones entusiastas con una oficial digna de tanto propósito, ofreciendo al ilustre Catedrático los medios necesarios para la construcción y organización del Instituto Biológico, que ha de cumplir la trascendental misión científica de continuar los trabajos del Maestro.

Con este fin se ha formulado por el Ministro que tiene el honor de dirigirse a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Se concede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un crédito de un millón de pesetas, distribuido en cuatro anualidades sucesivas, que han de invertirse desde el ejercicio de 1922-23 en la construcción de un edificio denominado Instituto Cajal y destinado a los trabajos de investigaciones biológicas.

La organización del Instituto se acomodará a lo dispuesto en el Real decreto de su fundación, fecha 20 de Febrero de 1920.

Artículo 2.º En los Presupuestos generales de gastos del Estado, y en la Sección correspondiente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se consignará todos los años la cantidad de 50.000 pesetas, dedicadas al sostenimiento del Instituto Cajal, y será ampliada hasta dicha suma la dotación de 10.000 pesetas que se consigna en el capítulo 10, artículo único del presupuesto vigente para los servicios de aquel Departamento ministerial, con destino al sostenimiento del actual Laboratorio de Investigaciones Biológicas, o Instituto Cajal.

Artículo 3.º Para la administración de los fondos y organización de los servicios de este Instituto se crea un Patronato, que será presidido por el Catedrático don Santiago Ramón y Cajal.

El Reglamento por que ha de regirse aquél Patronato será objeto de disposiciones especiales, que deberá dictar el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Madrid 23 de Junio de 1922.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. Tomás Montejo.

(«Gaceta» 29 Junio 1922)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.432

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona ha elevado al Ministerio de Fomento denunciando adulteraciones cometidas por los fabricantes de pescados en conserva y escabeche, instancia que dicho departamento ha trasladado a

este de la Gobernación interesando que se adopten las resoluciones oportunas.

Resultando que la mencionada Sociedad manifiesta que de algún tiempo a esta parte recibe informaciones de distintos puntos y plazas conservas de pescados de la península, corroborando todas ellas que bastantes fabricantes de las provincias vascongadas, Norte de Castilla y Asturias, especialmente, vienen empleando en sus preparaciones alimenticias de pescados en conserva y escabeche el ácido acético, el ácido piroleñoso, la esencia de vinagre y otros derivados de la destilación de la madera, a pesar de hallarse terminantemente prohibido por nuestra legislación vigente, como también lo está por la de todos los países civilizados del mundo, siendo este procedimiento perjudicial a la salud pública y lesivo para la industria de elaboración de vinagre de vino.

Considerando que la fabricación de vinagres con ácido acético, ácido piroleñoso y ácidos minerales está prohibida, así como su adición a los vinagres naturales o de alcohol, y que las conservas de pescados responderán a las denominaciones con que sean vendidas, lo mismo por cuanto se refiere al producto en sí que a los procedimientos de conservación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encarezca a las Autoridades gubernativas que exciten el celo de las municipales para que por los peritos químicos y demás funcionarios a sus órdenes se inspeccionen constantemente las fábricas de conservas y se compruebe si en las conservas de pescados en vinagre se emplea el líquido que como tal vinagre se desfine en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, denunciando para su castigo, según el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, a los que empleen el ácido acético, el ácido piroleñoso y ácidos minerales, así como la mezcla de estas sustancias con los vinagres naturales o de alcohol, en la preparación de dichas conservas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1922.

PINIES.

Señor Gobernador civil de la provincia de . . .

(«Gaceta» 15 Julio 1922.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 2.341

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que presente vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Fundado en circunstancias y servicios de campaña y por estimar de aplicación lo preceptuado en el apartado 4.º de la base 10 de la ley para la reorganización del ejército de 29 de Junio de 1918, se promueve al empleado superior inmediato con la antigüedad de 31 de Octubre de 1920 fecha final del segundo periodo que se recompensa a partir de la citada ley a General de la brigada don Emilio Barrera y Loyado.

Por tanto mandamos a todos los Tribunales Justicias, Jefes Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase o dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte y dos.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra, José María de O'Agüer Feliu («Gaceta» 6 Julio 1922)

Núm. 2.432

(Conclusión)

REAL ORDEN CIRCULAR

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden a los interesados y a los Directores de los Centros a que se les destine, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, a disposición de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU.

Señor . . .

Relación que se cita

Plazas vacantes en Madrid

Preparación para carreras militares y de la Armada, 16.

Idem id. id. Aduanas, 6.

Idem id. id. Telégrafos, 12.

Idem id. id. Correos, 10.

Idem id. id. Ferrocarriles y Radiotelegrafistas, 2.

Idem id. id. Ingenieros Agrónomos, 4.

Idem id. id. Minas, 4.

Idem id. id. Industriales, 1.

Colegio de Escolapios de España, en primera y segunda enseñanza, ilimitado.

Colegios particulares, 40.

Plazas vacantes en provincias

Sevilla.—Carreras militares, 5.

Avila.—Idem id. 4.

Valencia.—Idem id. 3.

Cádiz.—Idem id. 2.

Toledo.—Idem id., 3.

Segovia.—Idem id., 2.

Guadalajara.—Idem id., 3.

Bilbao.—Idem id., ilimitado para vizcainos.

Sevilla.—Idem id., 3.

Barcelona.—Idem id., 2.

Valladolid.—Idem id., 4.

Bilbao.—Marinos mercantes, ilimitado.

Málaga.—Correos, 2.

Barcelona.—Carreras Correos y Comercio, 2.

Valladolid.—Idem id., 6.

Escuela Superior de Comercio de Barcelona, 2.

El Ferrol.—Primera y segunda enseñanza, 2.

Cartagena.—Idem id., 2.

Málaga.—Idem id., 2.

Lérida.—Idem id., 2.

Villanueva.—Idem id., 4.

Murcia.—Idem id., 2.

Cádiz.—Idem id., 3.

Vergara.—Idem id., ilimitado.

Valladolid.—Idem id., 5.

Sevilla.—Idem id., cuatro varones y cuatro hembras.

Osuna.—Idem id., 10.

Cartagena.—Idem id., 3.

Islas Baleares.—Idem id., 5.

Lorca (Murcia).—Idem id., 2.

Barcelona.—Idem id., 3.

Córdoba.—Idem id., 2.

Coruña.—Idem id., 4.

Logroño.—Idem id., 2.

Vigo.—Idem id., 3.

Valencia.—Idem id. 4.

(«Gaceta» 15 Julio 1922).

DIRECCION GENERAL

DE

Obras Públicas

—:—:—

Núm. 2.420

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día catorce de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros sesenta y seis al sesenta y seis de la carretera Jaén a Córdoba, cuyo presupuesto asciende a ciento sesenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesetas setenta y seis céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil

novecientos veinte y cinco y la fianza provisional de mil seiscientos noventa pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día diez y nueve de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid primero de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Director General, P. O.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA

—:—:—

Núm. 2.239

Consejo Superior Bancario

Convocatoria a los Bancos y Banqueros españoles para su inscripción en la Comisaría Regia de la Banca privada.

En cumplimiento de la ley de Ordenación Bancaria, fecha 29 de Diciembre de 1921 y Reglamento provisional para el cumplimiento de su artículo 2.º, fecha 13 de Junio de 1922, el Consejo Superior Bancario ha acordado invitar a los Bancos y Banqueros españoles que reúnan las condiciones exigidas por dicha ley y Reglamento para que se inscriban en la Comisaría Regia de la Banca privada.

La inscripción se solicitará por escrito del Excmo. Sr. Comisario Regio de la Banca privada, Presidente del Consejo Superior Bancario, calle de Alfonso XII, número 24, Madrid.

El Consejo Superior Bancario es el llamado a resolver acerca de la admisión de los Bancos en la Comisaría. El período para solicitar la inscripción terminará el 31 de Julio de 1922 y en vista de las admisiones concedidas, el Consejo Superior Bancario comunicará seguidamente los nombres de los Bancos y Banqueros inscritos al Ministro de Hacienda y al Banco de España.

Madrid 26 de Junio de 1922.—El Comisario Regio de la Banca privada, Manuel Alendosalazar.

(«Gaceta» 29 Junio 1922)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

—:—:—

Núm. 2.341

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Catedrático número de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado la misma asignatura a los auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta 6 Julio 1922)

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS

Núm. 2 415

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en los meses de Abril, Mayo y Junio del año 1922.

(Continuación)

Sesión del día 20, supletoria de la extraordinaria del 18

En esta sesión y cumplidos los equívocos legales tuvo lugar el sorteo de vocales de la Junta municipal, terminado el cual sin incidencias, se acordó exponer al público el resultado por ocho días para que en dicho plazo puedan producirse las reclamaciones y excusas convenientes, terminando la sesión.

Sesión del día 21

Sin efecto por falta de número legal. Sesión del día 26, supletoria de la anterior

Bajo la misma presidencia, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Nombrar a don Manuel Padillo Rodríguez, en concepto de Secretario accidental, para que represente a este Ayuntamiento ante la Comisión Mixta de Reclutamiento en el acto del ejercicio de exclusiones de los mozos de esta villa, abonándosele el gasto del viaje y socorro que facilite el capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto.

Aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1921 a 22, formada con arreglo al Real decreto de 21 Marzo y Real orden de 18 de Abril de 1905, para refundir sus resultas en el ordinario vigente y que se remita copia al Gobierno civil, terminando la sesión.

Sesión del día 31

Sin efecto por falta de número legal.

Mes de Junio

Sesión del día 2, supletoria de la del 31 de Mayo

Bajo igual presidencia, tuvo lugar en esta sesión los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, así como los cobros y pagos realizados en el anterior.

Darse cuenta por la presidencia de las cantidades cobradas e ingresadas en el mes de Mayo anterior por los diferentes arbitrios de este Municipio que fueron aprobados por la Corporación, terminando la sesión.

Sesión del día 7

No tuvo efecto por falta de número legal.

Sesión del día 9, supletoria de la anterior

Con la misma presidencia, se acordó en esta sesión aprobar el acta de la anterior y dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales", dándose por terminada.

Sesión del día 14

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del día 16, supletoria de la anterior

Bajo la misma presidencia, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Dar conocimiento de dos solicitudes dirigidas al Ayuntamiento por Francisco Flores Ruiz y Juan Luna Ortiz, vecinos de Doña Mencía, que solicitan la concesión a perpetuidad de dos trozos de terreno baldío en el Puerto, de este término municipal, para la construcción de dos modestas viviendas contiguas a la edificación que tiene hecha Julián Gómez Cubero, siempre que con ello no se perjudiquen los intereses del vecindario ni del Municipio, acordándose hacer públicas dichas instancias por edictos en los sitios públicos y BOLETIN OFICIAL para que en el término de treinta días puedan presentar reclamaciones las personas que se crean perjudicadas y con el resultado que ofrezca acordará el Ayuntamiento lo que estime conveniente, terminando la sesión.

Sesión del día 21

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del día 23, supletoria de la anterior

Bajo la misma presidencia, se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar lectura y cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Fijar la cuenta del Municipio respectiva al ejercicio de 1921 a 22, aprobándose en principio y que se ponga al pú-

blico por término de quince días para oír reclamaciones, pasándose después a la discusión y aprobación de la Junta municipal, terminando la sesión.

Sesión del día 28

Sin efecto por falta de número legal. Sesión del día 30, supletoria de la anterior

Bajo la misma presidencia, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior

Dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Aplicar al capítulo de imprevistos 19 pesetas 85 céntimos, abonadas por exceso de jornales y materiales para el blanqueo y limpieza de la Casa Cuartel de la Guardia civil por haber sido insuficiente para estos gastos la cantidad consignada en presupuesto.

Dar cuenta la presidencia de la cantidades recaudadas e ingresadas en este día por los diferentes arbitrios de este Municipio después de deducir los gastos de administración.

Designar desde el día de mañana las horas de despacho de esta oficina en la época actual de nueve de la mañana a la una de la tarde y en casos urgentes y de trabajo ampliar esta de cuatro a seis de la tarde.

Pósito

Sesión del día 25 de Abril

Bajo la presidencia de señor Alcalde don José Jiménez Gómez, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta la presidencia de un expediente solicitando moratoria de un año los deudores al pósito de esta villa don Manuel Romero Poyato, menor, don Enrique Romero Poyato, don Francisco Cuello Llera y don Francisco Cantero Poyato, y en virtud de encontrarse suficientemente garantidos estos préstamos, conceder las moratorias solicitadas previo pago de los intereses vencidos terminando la sesión.

(Concluírá).

HORNACHUELOS

Núm. 2 448

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los mozos que hayan de ser incluidos en el alistamiento del próximo año y necesitan acreditar para el goce de sus excepciones la ausencia de ignorado paradero de sus padres o hermanos, por más de diez años, pueden manifestarlo a este Ayuntamiento con el fin de que se les instruya el oportuno expediente que acredite tal extremo.

Hornachuelos 16 de Julio de 1922 = Federico García.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.447

Don Juan Hens Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos del mismo, rendidas por el intervector y depositario, respectivas a los

ejercicios de 1919-20, 1920-21 y 1921-22, quedan expuestas al público en la Secretaría de este municipio, en cumplimiento y a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Fuente Palmera 12 Julio de 1922. = Juan Hens.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.358

Don José Eguiluz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día cuatro de los corrientes fueron sustraídas a don José Jurado López, vecino de Villafraña, del sitio finca "Riscónada", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Julio de mil novecientos veinte y dos. — José Eguiluz. — El Secretario, José de Reyes.

Beaño

Mulo de ocho años, 1'52 alzada, torcido, rucio oscuro, raza española, biciclar, crin blanca y remiendos blancos en lomo y costillas.

Otro idem de seis años, 1'50 alzada, castaño oscuro, raza española, cabes negros, hierro Bales Español lado izquierdo del cuello.

POSADAS

Núm. 2.444

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y recate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río Juan Martínez Gómez, a noche del ocho al nueve del actual, del sitio nombrado Lagar del Barranco, de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento veinte y ocho de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y dos. — Miguel Llamas — El Secretario judicial P. H., Rafael Fabre.

Señas

Un mulo de cuatro años de alzada regular, castaño, bragado raza española y el hierro del Félix Agrícola V. en la nalga izquierda.